

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA CONCEPTO JURÍDICO</p>	<p>Código:</p>
		<p>Versión:</p>
		<p>Fecha de aprobación</p>
		<p>Página 1 de 2</p>

Santiago de Cali, febrero de 2026

Doctor

GUILLERMO LONDOÑO RICAURTE

Secretario de convivencia y Seguridad Ciudadana

Presente

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO

En atención al asunto de la referencia se procede a revisar el proyecto de Otrosí número 2 del CONTRATO No.1.410-17.13-8432 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.S.T S.A.S.

El objeto del contrato es:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN SITUACIONAL DEL DELITO EN EL VALLE DEL CAUCA"

Que el presente concepto de viabilidad se presenta atendiendo que:

1. Que el 24 de junio de 2025 la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana celebró con la empresa GESTIÓN Y SERVICIOS CORPORATIVOS E.S.T S.A.S. contrato cuyo objeto es: " CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO A LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN SITUACIONAL DEL DELITO EN EL VALLE DEL CAUCA" el cual inicio su ejecución el 1 de Julio de 2025, por un valor inicial de \$11.999.999.999.
2. Que en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato original se estipuló que el amparo de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) equivalía a la suma de trescientos (300) SMMLV.
3. Que mediante el Otrosí No. 1, las partes acordaron adicionar el valor del contrato en la suma de \$6.000.000.000 COP, modificando la cláusula quinta y estableciendo un nuevo valor total de \$17.999.999.999 COP.
4. Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.3.1.17 sobre la Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual, establece límites normativos estrictos para el valor asegurado de acuerdo con la cuantía total del contrato, estipulando que si el contrato es superior a diez mil (10.000) SMMLV, la garantía no debe ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato (con un máximo de 75.000 SMMLV

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA CONCEPTO JURÍDICO	Código:
		Versión:
		Fecha de aprobación
		Página 2 de 2

5. Que, como consecuencia de la adición de recursos formalizada en el Otrosí No. 1, el valor total del contrato (\$17.999.999.999 COP) modificó la cuantía que sirve de base para el cálculo de la garantía.
6. Que, en cumplimiento estricto del citado Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, se hace imperativa la modificación de la Cláusula Vigésima Séptima del contrato, con el fin de actualizar el valor asegurado de la póliza de RCE a las exigencias normativas relativas a su suficiencia.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el OTRO SÍ No.2, se identifica que es necesario ajustar la Clausula Vigésima Séptima respecto de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos de ajustar la suficiencia de la garantía con la normatividad vigente.

La presente contratación está incluida en el P.A.A Artículo 2.2.1.1.1.4.1 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Verificada la ejecución contractual se evidencia que no existe incumplimiento del Contratista.

La modificación sugerida al CONTRATO No.1.410-17.13-8432, no afectará las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservarán su eficacia y vigencia.

La modificación sugerida al CONTRATO No.1.410-17.13-8432, se hace con observancia al artículo 2.2.1.2.3.1.17 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y Manual de contratación de la Gobernación del Valle del Cauca.

En este orden, previo análisis de la documentación aportada se considera que la minuta del Otrosí No. 2 por la cual se modifica la cláusula vigésima séptima del CONTRATO No.1.410-17.13-8432, se encuentran ajustada a la normatividad contractual, por lo que es viable jurídicamente.

La presente tiene naturaleza de concepto jurídico, constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 de la constitución Política, 26 del Código Civil y al tenor del artículo 28 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Gladys Stella Rodríguez J.
Abogada Contratista